

**AL ILMO. SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE ALGECIRAS**

D. MOHAMED EL KAMMAS EL MOQADEM, con DNI 77019146N, en su condición de Presidente y representante legal de la COMUNIDAD ISLÁMICA AL RAHMAH, de Algeciras, inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia el 22 de enero de 2015 con el número de registro 022.311, por medio del presente escrito,

DICE

PRIMERO.- Los musulmanes son ciudadanos de pleno derecho, y la Constitución Española en su artículo 16.1 garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación en sus manifestaciones que la necesaria para el mantenimiento del orden público. La Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa establece en su artículo 2.1.b) el derecho de toda persona a practicar los actos de culto, recibir una sepultura digna sin discriminación por motivos religiosos y no ser obligado a practicar actos de culto o a recibir asistencia religiosa contraria a sus convicciones personales.

SEGUNDO.- La Ley 26/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el **Acuerdo de Cooperación del Estado con la Comisión Islámica de España**, reconoce el derecho a la concesión de parcelas reservadas para los enterramientos islámicos en los cementerios municipales, y se adoptarán las medidas oportunas para la observancia de las reglas tradicionales islámicas, relativas a inhumaciones, sepulturas y ritos funerarios (**artículo 2.5**)

TERCERO.- El servicio de cementerio constituye un servicio público de prestación y recepción obligatoria de competencia municipal. En la actualidad aparece regulado en el artículo 25.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece que los municipios tienen competencia en materia de cementerios y servicios funerarios. Esta competencia supone, además, una obligación; por lo que deberá prestarse con independencia de su número de habitantes, de conformidad con lo establecido en el art. 26.1.a), lo que supone que los vecinos pueden exigir la prestación de este servicio público.

Código Seguro de Verificación	IV7OESYNIF63TG4L4FFGIZJWCQ	Fecha	29/06/2023 13:07:04
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	COMUNIDAD ISLAMICA AL JAZIRA AL KHADRA DEL SALADILLO (MOHAMED EL KAMMAS EL MOQADEM)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7OESYNIF63TG4L4FFGIZJWCQ	Página	1/4



Los municipios tienen las siguientes obligaciones y competencias:

- 1.º Tienen competencias en materia de cementerios y servicios funerarios Artículo 25.2.j de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- 2.º Deben obligatoriamente prestar el servicio de cementerio municipal Artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- 3.º Tienen responsabilidad en el control sanitario de los cementerios y policía sanitaria y mortuoria. Artículo 42.3.e) de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad (BOE del 29)].
- 4.º Conservar los cementerios en estado decoroso e higiénico artículo 24.g) del Real Decreto de 9 de febrero de 1925, por el que se aprueba el Reglamento de Sanidad Municipal.

CUARTO.- Los enterramientos en los cementerios municipales deben realizarse según lo dispuesto en el artículo 1 y siguientes de la Ley 49/1978, de 3 de noviembre, de enterramiento en cementerios municipales, que dispone lo siguiente:

- Artículo 1. Los Ayuntamientos están obligados a que los enterramientos que se efectúen en sus cementerios se realicen sin discriminación alguna por razones de religión ni por cualesquiera otras.
- Artículo 2. Los ritos funerarios se practicarán sobre cada sepultura de conformidad con lo dispuesto por el difunto o con lo que la familia determine. Asimismo, podrán celebrarse actos de culto en las capillas o lugares destinados al efecto en dichos cementerios.
En los cementerios municipales se autorizará a quienes lo soliciten el establecimiento de las capillas o lugares de culto a que se refiere el párrafo anterior.
- Artículo 3. Los Ayuntamientos deberán construir cementerios municipales cuando en su término no exista lugar de enterramiento en que pueda cumplirse lo dispuesto en esta Ley.

Código Seguro de Verificación	IV7OESYNIF63TG4L4FFGIZJWCQ	Fecha	29/06/2023 13:07:04
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	COMUNIDAD ISLAMICA AL JAZIRA AL KHADRA DEL SALADILLO (MOHAMED EL KAMMAS EL MOQADEM)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7OESYNIF63TG4L4FFGIZJWCQ	Página	2/4



QUINTO.- La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, en su artículo 19.8, el establecimiento de criterios generales, normas y directrices para el ejercicio de la policía sanitaria mortuoria. Con arreglo a estas pautas y estipulaciones legales, concretadas en el Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria que, sin perjuicio de las competencias que corresponden a otras Administraciones y especialmente a los municipios, regula aquellas cuestiones, en materia de policía sanitaria mortuoria, que por su interés general deben tener un tratamiento homogéneo en el ámbito territorial andaluz. En el Reglamento se dispone lo siguiente:

- Artículo 21. Requisitos para la inhumación y cremación de cadáveres.
 1. No se podrá proceder a la inhumación o a la cremación de un cadáver antes de transcurrir 24 horas del fallecimiento, ni después de las 48 horas, excepto en los casos de cadáveres refrigerados o congelados, o que vayan a ser embalsamados o conservados transitoriamente.
 2. En los casos en que previamente se haya practicado la autopsia o se hayan obtenido órganos para trasplante, se podrá autorizar la inhumación o cremación del cadáver antes de haber transcurrido las 24 horas.
 3. Las inhumaciones y cremaciones deberán efectuarse con féretros, conforme a las especificaciones de este Reglamento.
Para su cremación, los cadáveres transportados con féretro especial, deberán ser cambiados a un féretro común, apto para tal fin.
 4. En aquellos casos en que, por razones de confesionalidad, así se solicite y se autorice por el Ayuntamiento, siempre que se trate de cadáveres incluidos en el Grupo 2 del artículo 4 de este Reglamento, podrá eximirse del uso de féretro para enterramiento, aunque no para la conducción. *(referido a personas fallecidas por cualquier causa que no represente un riesgo sanitario tanto para el personal funerario como para la población en general)*

SEXTO.- La declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 18, establece que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; incluyendo este derecho la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Impedir o dificultar que los musulmanes sean enterrados en los pueblos y ciudades donde han residido, conforme a sus ritos religiosos, podría ser interpretado como una violación de la Constitución y la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Código Seguro de Verificación	IV7OESYNIF63TG4L4FFGIZJWCQ	Fecha	29/06/2023 13:07:04
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	COMUNIDAD ISLAMICA AL JAZIRA AL KHADRA DEL SALADILLO (MOHAMED EL KAMMAS EL MOQADEM)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7OESYNIF63TG4L4FFGIZJWCQ	Página	3/4



SÉPTIMO.- Existe una amplia y creciente comunidad musulmana en toda la comarca del Campo de Gibraltar, siendo aproximadamente unos 15.000 los que residen en Algeciras. En ninguno de los cementerios municipales de la comarca, existen parcelas habilitadas para enterramientos de musulmanes, lo que supone un grave perjuicio para este colectivo que, ante el fallecimiento de un ser querido, deben suplicar espacio en cementerios situados en otras localidades lejanas o, incluso, trasladar el cuerpo al extranjero. No es justo que nuestros vecinos musulmanes no puedan ser enterrados en la ciudad que les ha visto nacer o acogido después, siendo además un perjuicio añadido para familiares y amigos, quedando éstos obligados a desplazarse para visitar a sus difuntos, en la mayoría de ocasiones, a sitios muy lejanos.

Por todo lo manifestado,

SOLICITAN AL ILMO. SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS que se haga efectiva la aplicación de la legislación vigente en materia de Policía sanitaria mortuoria y se proceda a la concesión de una zona con suficientes parcelas en el cementerio municipal destinada al enterramiento de personas fallecidas de fe musulmana conforme a los preceptos funerarios islámicos que así lo soliciten.

En Algeciras, a 29 de junio de 2023

Fdo.- MOHAMED EL KAMMAS EL MOQADEM



Código Seguro de Verificación	IV7OESYNIF63TG4L4FFGIZJWCQ	Fecha	29/06/2023 13:07:04
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	COMUNIDAD ISLAMICA AL JAZIRA AL KHADRA DEL SALADILLO (MOHAMED EL KAMMAS EL MOQADEM)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7OESYNIF63TG4L4FFGIZJWCQ	Página	4/4

